

DECRETO # 212




**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 18 de agosto del presente año, se dio lectura al oficio número 20, de fecha 27 de julio del mismo año, signado por el Presidente, Síndica y Tesorera Municipales de Genaro Codina, Zacatecas, por el cual expresaron ante esta Legislatura, la necesidad de reformar el Decreto que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 del citado Municipio.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, a través del memorándum número 0697, el documento se envió a la Comisión de Hacienda Municipal, para su atención; quedando el Órgano Dictaminador en espera de que se cumplimentaran los requisitos para iniciar el procedimiento legislativo de reformar el Decreto número 62, emitido por esta H. LXI Legislatura.

RESULTANDO TERCERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día veinticinco de septiembre del presente año, se dio lectura a la Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 45, 46 fracción IV y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción IV, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, presentó el Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas.




RESULTANDO CUARTO.- Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0761 de esa misma fecha, dicha Iniciativa se turnó a la Comisión Legislativa de Hacienda Municipal, dejando a su disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

RESULTANDO QUINTO.- El Ayuntamiento proponente, sustentó su Iniciativa de reformas en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que los municipios administrarán libremente su hacienda; asimismo señala, que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y que las legislaturas aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

En este tenor, el Ayuntamiento de Genaro Codina en el ámbito de su competencia, radicó en tiempo y forma ante el Poder Legislativo del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014, con las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado y 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio.



La Iniciativa de Ley de Ingresos presentada en tiempo y forma dio origen al Decreto número 62 que fuera aprobado por la H. LXI Legislatura en fecha 16 de diciembre de 2013 y publicado en el Suplemento 10 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Derivado de su aplicación a partir del 1º de enero del año en curso en que inició su vigencia, se observó que algunas de las cuotas de ingresos aprobados, no responden a la realidad económica, social y estructural que la administración requiere para mantener su capacidad de atención a la demanda social; por tanto, se considera necesario actualizar algunas figuras tributarias, para que éstas sean suficientes, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que convergen en materia de Derechos y Productos, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades así como el cumplimiento de mecanismos que le permitirán la implementación de políticas públicas del Gobierno Municipal para la prestación de servicios públicos que incentiven y mejoren el bienestar social de la ciudadanía.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica del Municipio, en fecha 30 de agosto del 2014, se sometió a la consideración del Cabildo la propuesta para presentar ante esa Asamblea Popular, Iniciativa de Reformas al Decreto número 62 emitido por la H. LXI Legislatura del Estado, que contiene la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014 del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas, aprobándose por unanimidad; quedando asentada en el Acta número 12 de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 12.

La presente Iniciativa de reformas tiene como finalidad, incrementar algunas cuotas establecidas dentro del Título de Derechos por servicios de Panteón, de Registro Civil, de Certificaciones y Legalizaciones, de Licencias de Construcción y de Otros Derechos, concretamente por

permisos para la celebración de festejos en salón y en domicilio particular. Asimismo, algunas cuotas establecidas dentro del Título de Productos, por Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio, específicamente las establecidas para el acceso al Balneario.




**P. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

Por el contrario, debido a que en administraciones anteriores la vigencia del pago de los derechos relacionados con fierros de herrar y señal de sangre se consideraba para dos años, se hace necesario enmendar esta práctica ya que la Ley de Ingresos tiene vigencia, únicamente por un año, por lo que se reducirá el pago del derecho por estos conceptos. De igual manera se propone disminuir el costo de las constancias de carácter administrativo, documentos de extranjería y cartas de recomendación o residencia; y dentro de los productos, la cuota de renta de cisterna y suministro de agua.

Otra modificación al Decreto materia de la presente reforma es la adición de conceptos tales como: Derechos por expedición de Constancia de Soltería, Certificación de Firmas en Carta Poder, así como en los Productos, la Renta del Auditorio Municipal y la remisión a un Catálogo Municipal para el cobro de derechos por el uso de la vía pública a tianguistas que permanecen por un día específico a la semana o en fiestas populares y patronales.

Por último, se propone reformar, la sección novena, relativa al pago de los derechos por Licencias y Permisos de Funcionamiento de Giros Comerciales y de Servicio, para especificar claramente que las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios pagarán la cuota por inscripción y que para el pago de la anualidad o refrendo se estará a lo que se estipule en el Catálogo Municipal de Giros y Prestadores de servicios. De igual manera para reglamentar en un Catálogo que


aprobará el propio Ayuntamiento, el derecho por el uso de la vía pública para puestos ambulantes y tianguistas.”



CONSIDERANDO ÚNICO.- Tomando en cuenta el argumento vertido por el Ayuntamiento de Genaro Codina en su exposición de motivos, respecto a la necesidad de modificar algunas cuotas establecidas en su Ley de Ingresos, cuya finalidad es mantener finanzas sanas incentivando la recaudación de los ingresos, es un asunto que debía atenderse con toda responsabilidad, puesto que con ello se verá reflejada la actividad económica y los esfuerzos recaudatorios del Municipio.

De conformidad con el marco constitucional, el esquema legal para cumplir con el primer aspecto de la actividad financiera relativa a la obtención de ingresos es mediante el cobro de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que en su momento quedaron establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio, pero que como se manifestó en la exposición de motivos, al momento de iniciar su vigencia y aplicación, algunas de las cuotas establecidas para el cobro de Derechos quedaron desfasadas, respecto de su necesidad de recaudación para cubrir los gastos de su administración; en cambio otras, por usos y costumbres se cobraban para periodos que rebasaban la vigencia de ésta, concretamente el caso del cobro de derechos relacionados con fierros de herrar y señal de sangre.

De igual manera, el hecho de que al contar con un Auditorio Municipal y con Alberca, no quedó establecido dentro del Título de Productos, el monto por concepto de renta del inmueble y por el ingreso a la alberca.




Coincidentes con la necesidad de modificar el monto de las figuras de recaudación de Derechos y Productos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, esta Asamblea Popular, consideró también procedente, la reforma que actualiza la sección novena, relativa al pago de los derechos por Licencias y Permisos de Funcionamiento de Giros Comerciales y de Servicio, para especificar claramente que las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios pagarán la cuota por inscripción y que para el pago de la anualidad o refrendo se estará a lo que se estipule en el Catálogo Municipal de Giros y Prestadores de servicios, así como el cobro por la ocupación en la vía pública por puestos ambulantes y tianguistas.

Cabe destacar que en el momento de que esta Soberanía Popular aprobó al Ayuntamiento de Genaro Codina su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, le convocó dentro de su Considerando Único: -“...a construir una relación institucional con este Poder, a fin de abordar de manera conjunta y respetuosa los temas y rubros inherentes a la hacienda municipal con la finalidad de estructurar y proyectar una agenda común que conduzca las reformas necesarias que permitan homogenizar un solo esquema, que establezca los mecanismos de control, certeza, objetividad, eficacia, eficiencia y economía al proceso recaudatorio.”-

Por ello, la tarea de esta Soberanía Popular para llevar a cabo las acciones, de conformidad a su competencia, es trascendental para renovar y revitalizar los alcances y radio de acción de la hacienda municipal.

Por último, como colegisladora con el Ayuntamiento, la Comisión Dictaminadora asumió el compromiso de la realización de la parte que le corresponde ante el Pleno de esta Asamblea Popular, presentando para su consideración el dictamen correspondiente,



M. LEGISLATURA
DEL ESTADO

el cual sirvió de base para actualizar algunas figuras tributarias, para que, como lo expresó el Ayuntamiento iniciante, éstas sean suficientes y exista una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que convergen en materia de Derechos y Productos, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades, así como el cumplimiento de mecanismos que le permitirán la implementación de políticas públicas del Gobierno Municipal para la prestación de servicios públicos que incentiven y mejoren el bienestar social de la ciudadanía del Municipio de Genaro Codina, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA



SE REFORMA EL DECRETO NÚMERO 62, QUE CONTIENE, LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los incisos b) y d) de la fracción I del artículo **18**; se reforman la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción III y las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX, y se adiciona una fracción XI en el artículo **20**; se reforman las fracciones I y III y se adiciona una fracción XIII en el artículo **21**; se reforman los incisos a) y b) de la fracción IV del artículo **27**; se reforma el proemio y se adiciona un segundo párrafo al artículo **29**; se reforman las fracciones I, II y III del artículo **31**; se reforman las fracciones I y II del artículo **32**; se reforman los incisos a) y b) del párrafo séptimo, se reforma el párrafo octavo y se adiciona un párrafo noveno en el artículo **34**, todos de la **LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZACATECAS**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18

...

- i. ...
 - a)
 - b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....**20.1819**
 - c) ...
 - d) Con gaveta para adultos.....**45.2564**

ARTÍCULO 20

...



- I. Asentamiento de actas de nacimiento..... **1.8034**
- II. . . .
- III. . . .
 - a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....**9.9420**
 - b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....**20.8405**
- IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....**1.8974**
- V. Anotación marginal..... **1.4584**
- VI. Asentamiento de actas de defunción..... **1.5838**
- VII. Expedición de copias certificadas..... **1.0977**
- VIII. Registro extemporáneo de nacimiento.....**2.1327**
- IX. Expedición de constancia de No Registro..... **1.9602**
- X. . . .



XI. **Constancia de soltería..... 1.7249**



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 21

- I. Identificación personal y de no antecedentes penales: **1.5368**
- II. ...
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia: **1.7250**
- IV. a XII ...

XIII.- Carta Poder, con certificación de firma..... 1.7249

ARTÍCULO 27

- I. a III. ...
- IV ...
 - a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....**18.6138**

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento,
incluye
derecho.....**14.6778**

V a XI. . . .



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULO 29

Los derechos que deban pagar las personas físicas o morales que desarrollen actividades comerciales o de servicios, **deberán pagar por concepto de autorización en el Padrón Municipal 4.2000 cuotas de salario mínimo; y el refrendo anual**, de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal de Giros y Prestadores de Servicios.

Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública, pagarán de conformidad a lo estipulado en el Catálogo Municipal que para este concepto apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31

. . . .

- | | | |
|------------------------------|-------|---------------|
| I. Por registro | | 1.8034 |
| II. Por refrendo | | 1.8034 |
| III. Baja o cancelación..... | | 0.9016 |

ARTÍCULO 32

. . . .

- | | |
|---|---------------|
| I. Fiesta en salón | 3.8890 |
| II. Fiesta en domicilio particular..... | 2.9168 |
| III. . . . | |

ARTÍCULO 34



...
...
...
...
...
...

- a) Acceso a balneario, niños..... **0.2039**
- b) Acceso a balneario, adultos..... **0.3921**

Renta de cisterna y suministro de agua, 6m3, **5.4060**
cuotas de salario mínimo, más 0.1469 por cada km. de
distancia recorrido con la cisterna, y

Renta del Auditorio Municipal..... 23.5220

...

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO** **DADO** en la sala de sesiones de la Honorable Sexagésima Primera
Legislatura del Estado, a los dieciséis días del mes de octubre del
año dos mil catorce.

PRESIDENTA



DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ


SECRETARIO



DIP. JAVIER TORRES RODRÍGUEZ



SECRETARIO



DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS